



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley:*

CREACIÓN “VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO”

TÍTULO I

DE INTERES PÚBLICO

ARTÍCULO 1°. Declárese de interés público la reorganización, el mejoramiento y ampliación de la infraestructura del Estado Nacional para la explotación de servicios de dragado, balizamiento, mantenimiento y toda actividad conexas o complementaria sobre las aguas territoriales de la República Argentina con el fin de mejorar su navegabilidad y garantizar los intereses estratégicos de la Nación.

ARTÍCULO 2°. La presente ley tiene por objeto:

a) La creación de una sociedad del estado para realizar los trabajos de dragado y balizamiento de vías navegables nacionales, de los puertos, muelles, zonas de maniobras y fondeos frente a los puertos que opere de modo eficiente, sustentable, transparente y con una visión integral. Que esta empresa logre satisfacer las necesidades existentes en la materia, y que el Estado Nacional junto a las Provincias interesadas conformen un oferente

competitivo en el mercado de servicios de dragado, balizamiento y mantenimiento de las vías navegables, a fin de asegurar su navegabilidad y desarrollo sostenible;

b) La puesta en valor y en funcionamiento de la infraestructura y equipamiento de propiedad del Estado Nacional relativa al objeto de la presente ley;

c) Que la dirección y administración de esta sociedad del estado tenga un carácter representativo, interdisciplinario y federal con la integración de: Directores designados por los Ministerios de Economía, Transporte, Obras Públicas, Desarrollo Productivo, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Defensa de la Nación; Directores que designen las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, y un Director designado por el Ministerio de Transporte a propuesta de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de la actividad de dragado y balizamiento de vías navegables;

d) La puesta en marcha de un proyecto industrial, soberano y nacional que otorgue funciones a los dependientes de la Subsecretaría de Vías Navegables de la Nación con experiencia en tareas de dragado y balizamiento que hace años se encuentran sin funciones, que aproveche la infraestructura existente, modernizándola con tecnología y ciencia aplicada, y genere cientos de nuevas fuentes de trabajo estables en servicios de dragado, balizamiento y mantenimiento de vías navegables del territorio nacional; y miles de empleos indirectos;

e) Impulsar el crecimiento de la economía nacional, y de cada una de las Provincias y proteger los intereses estratégicos, económicos, sociales, humanos y militares del Estado Nacional;

f) Conformar en el seno de la sociedad del estado que se crea, un Comité Asesor Permanente integrado por Universidades Nacionales, expertos en la materia y

organizaciones civiles relacionadas al objeto social, a fin de asesorar, asistir y contribuir con el Directorio.

TÍTULO II

VIAS NAVIGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

(VNA S.E.)

ARTÍCULO 3°. Créase VIAS NAVIGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura, personal y equipamiento necesario para cumplir su objeto social.

ARTÍCULO 4°. VIAS NAVIGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) La administración de la infraestructura existente para el dragado y balizamiento de vías nacionales, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión;
- b) La confección y aprobación de proyectos de dragado, balizamiento y mantenimiento de vías navegables, y su realización, sea mediante licitación, pública o privada, contratación directa o en convenio con el Estado Nacional, Provincias, Municipios;
- c) El control, inspección y mantenimiento de la infraestructura que administre;

- d) La percepción de cánones o peajes por la utilización de vías navegables en que opere, y en su caso, por la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares;
- e) La conformación de su estructura organizativa, la selección de su personal con un criterio de excelencia y la capacitación del mismo;
- f) La dirección y/o encomienda de investigaciones técnicas sobre materias relativas a su objeto y al estudio de impacto ambiental de sus proyectos y obras;
- g) Garantizar el funcionamiento del Comité Asesor Permanente para el desarrollo federal, interdisciplinario y participativo de su objeto;
- h) Celebrar convenios o asociarse con empresas públicas y/o privadas para el mejor cumplimiento de sus fines;
- i) Cualquier otra que haga a sus cometidos.

ARTÍCULO 5º. La dirección y administración de la VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO estará a cargo de un (1) Directorio integrado por 15 miembros.

El Directorio estará compuesto por un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Transporte de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Economía de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Defensa de la Nación, un (1) representante designado a propuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

de la Nación; un (1) representante designado a propuesta de cada una de las siguientes Provincias: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe, y un (1) representante designado a propuesta de la asociación sindical con personería gremial en la actividad de Dragado y Balizamiento.

Los Directores deberán reunir requisitos de idoneidad para el cargo y experiencia en la materia.

El Directorio deberá ser convocado a integrarse dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley. Transcurrido ese plazo, la falta de propuesta y/o designación de los representantes de las Provincias, Ministerios o asociación sindical con personería gremial no impedirá la conformación y funcionamiento del Directorio.

El Ministerio de Transporte supervisará el funcionamiento de VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 6°. En el ejercicio de sus funciones, VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá tener en cuenta la garantía del interés público, la seguridad de los usuarios y trabajadores, la productividad de la economía nacional y eficiencia en la gestión de sus recursos y en las obras que lleve a cabo. Adoptará los procedimientos pertinentes que aseguren la transparencia de su gestión y deberá implementar un programa de integridad consistente en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos, en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 27.401.

ARTICULO 7°. RECURSOS: Los recursos de VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO estarán integrados por:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con el ejercicio de su actividad;
- b) La percepción de cánones, peajes y/o alquileres;

- c) Los legados, préstamos, créditos y donaciones que se concedan a su favor;
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio;
- e) Los activos y créditos, bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, maquinarias, herramientas, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales de dominio público, especialmente aquellos que administra la Subsecretaría de Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte referidos al dragado y balizamiento de vías navegables y al objeto social; aún, los que hayan sido cedidos y/o transferidos a los concesionarios y aquellos que se encontraren afectados al uso por terceros;
- f) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley, le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido;
- g) El Fondo Nacional de Dragado y Balizamiento y cualquier otro fondo especial creado en beneficio de la empresa.

ARTÍCULO 8°. Apruébese el Estatuto Social de VIAS NAVIGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 9°. FONDO NACIONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO. Créase el FONDO NACIONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en que funcionará como cuenta especial bajo competencia de VIAS NAVIGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que le asigne el Presupuesto Nacional;
- b) Los fondos y partidas que le asignen, cedan o transfieran el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) El producido por las multas que se fijan por las infracciones y delitos aduaneros comprendidos en la Sección del Código Aduanero;

d) Con el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional para el año 2023, el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) PARA EL AÑO 2024, CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) para el año 2025 y el CERO COMA CERO UNO (0,01%) PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO 10°. Transfiérase a VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO a la totalidad del personal afectado a la administración y a las tareas de dragado y balizamiento de la SECRETARIA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación con expreso reconocimiento de antigüedad.

ARTÍCULO 11°. No resultarán aplicables a VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO las disposiciones de la Ley Nacional 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, el decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificatorios y reglamentarios y la Ley Nacional 13.064 de Obras Públicas, y sus modificatorias, ni en general, las normas o principios de derecho administrativo.

El Directorio procurará en todo momento una gestión empresarial, ágil y eficiente, asegurando la transparencia, competencia y publicidad de sus negocios.

ARTÍCULO 12°. Establécese que VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá derecho de preferencia en las licitaciones públicas y privadas, y contrataciones directas que realicen el Estado Nacional, las Provincias, la Ciudad de Buenos Aires y municipios en obras de dragado, balizamiento y mantenimiento de vías navegables. La preferencia consiste en que deberá elegirse siempre a VIAS

NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO salvo que exista otra oferta que mejore las condiciones de contratación de VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO en un 100% en todos los aspectos referidos en el pliego de licitación o condiciones de contratación.

ARTICULO 13°. VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO actuará bajo jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14°. Invítese a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I

DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. La Sociedad se denominará VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550 (t.o.1984) y modificatorias que le fueren aplicables, y a las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades

propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o la sigla "VNA S.E."

Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se registrará de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya, preservando los derechos adquiridos en materia de antigüedad, remuneración, categoría laboral y demás derechos que se deriven de los convenios colectivos de trabajo, el Régimen de Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables Decreto N° 2.606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios y la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°. El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La sede será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer, asimismo, administraciones zonales, delegaciones, agencias y representaciones, dentro o fuera del país, atendiendo la infraestructura existente.

TITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 3°. VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá como objeto la prestación de los servicios de dragado, balizamiento y mantenimiento en aguas territoriales de la República Argentina. Desarrollará el estudio, exploración y explotación de los servicios de dragado y balizamiento, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de los bienes necesarios a tal fin, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad de servicios, industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

TITULO III

CAPITAL. CERTIFICADOS

ARTÍCULO 4°. El capital social se fija en la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN. Dicho capital será representado por certificados nominativos de UN PESO VALOR NOMINAL (V\$N 1,00) cada uno, los cuales son intransferibles. Cada certificado nominativo dará derecho a UN (1) VOTO. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o.1984) y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Los certificados nominativos que se emitan, fueren provisorios o definitivos, deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (t.o.1984) y modificatorias.

TITULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 6°. El capital de VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO será aumentado con los siguientes recursos:

- a) El Fondo Nacional de Dragado y Balizamiento creado por la presente Ley;
- b) Partidas que le asigne anualmente el Presupuesto Nacional;

- c) Aportes y donaciones de la Nación, las Provincias, los Municipios y los particulares;
- d) Todo recurso que ingrese a su patrimonio o bienes que adquiera en cumplimiento de su objeto;
- e) Los fondos que el Estado le asigne presupuestariamente para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos;
- f) Fondos y bienes recibidos en calidad de subsidios, donaciones y legados;
- g) Los activos y créditos, bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, maquinarias, herramientas, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales de dominio público, especialmente aquellos que administra la Subsecretaría de Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte referidos al dragado y balizamiento de vías navegables y al objeto social; aún, los que hayan sido cedidos y/o transferidos a los concesionarios y aquellos que se encontraren afectados al uso por terceros;
- h) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle o le sea atribuido por ley, por convenio u otra forma legal.

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7°. La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por quince (15) Directores Titulares, que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en una oportunidad.

La Asamblea elegirá a los Directores que componen el Directorio a propuesta de los Ministerios, las Provincias y la asociación gremial estipulada en la presente ley, y designará entre ellos, al Presidente y al Vicepresidente. Además, elegirá a los quince (15) Directores Suplentes por igual término, los que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Las funciones del Directorio serán remuneradas mensualmente y será fijada por la Asamblea General Ordinaria. El monto máximo, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder la retribución asignada al cargo de secretario/a de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 9°. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuese definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para la elección de un nuevo Presidente dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, este último será reemplazado por el Director Vocal. Si la causal de inhabilidad fuere definitiva, deberá convocarse a Asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacancia.

ARTÍCULO 10°. El Directorio se reunirá como mínimo una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo estime conveniente. Igualmente, el Presidente o quien lo reemplace deberá citar a reunión del Directorio cuando así lo solicite cualquiera de los Directores o miembros de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 11°. El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 12°. El Presidente y el Directorio tendrán las más amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de las Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas en casos particulares y si así lo resolviera el Directorio;

b) Hacer cumplir el presente Estatuto y las conclusiones a que arribe el Directorio y las resoluciones que adopte la Asamblea;

c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate;

d) En caso de razones de urgencia o necesidad perentoria que tornen impracticable la citación a tiempo del Directorio, podrá ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión del mismo que se celebre.

e) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad;

f) Convocar al Comité Asesor Permanente, presidir sus reuniones, dictar su reglamento interno y llevar las actas de sus reuniones;

- g) Informar anualmente al Comité Asesor Permanente del plan de negocios, y trimestralmente del avance de proyectos y acciones relativas a su objeto social;
- h) Asegurar el cumplimiento de las leyes en el cumplimiento de sus funciones;
- i) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social;
- j) Administrar el Fondo de Dragado y Balizamiento y el Fondo de Formación y Capacitación de Personal de dragado y balizamiento;
- k) Conferir poderes especiales —inclusive los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil— o generales y revocarlos cuando lo estime necesario;
- l) Iniciar cualquier clase de acción judicial ante toda clase de tribunales nacionales, provinciales y extranjeros, pudiendo incluso querellar criminalmente;
- m) Operar de cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras;
- n) Realizar cualquier clase de acto jurídico de administración, y de disposición sobre los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, sea dentro del país o en el extranjero, en cuanto sean atinentes al cumplimiento del objeto social;
- o) Aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, pudiendo delegar tales funciones en el funcionario ejecutivo de la Sociedad designado al efecto;

p) Previa resolución de la Asamblea, emitir debentures u otros títulos de la deuda, en moneda nacional o extranjera, con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales aplicables;

q) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones y controversias, comprometer en árbitros o amigables componedores; otorgar toda clase de fianzas ante los tribunales del país; prorrogar jurisdicción, dentro o fuera del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; absolver y poner posiciones en juicios; hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que por ley requieran poder especial;

r) Mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear administraciones regionales, delegaciones, agencias, sucursales, establecimientos, constituir y aceptar representaciones, todo ello dentro o fuera del país;

s) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea de la Sociedad, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la misma;

t) Proponer a la Asamblea el tratamiento de creación y/o modificación de cánones, tarifas o demás emolumentos, con las limitaciones que al respecto establezca la reglamentación aplicable;

u) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto; sin perjuicio de dar cuenta de sus decisiones interpretativas al respecto a la Asamblea societaria para que resuelva en definitiva.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa y en consecuencia el Presidente y el Directorio tienen también todas aquellas facultades no enunciadas o limitadas expresamente en cuanto tiendan al cumplimiento del objeto social.

TITULO VI

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13°. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 (t.o.1984) y modificatorias.

ARTÍCULO 14°. La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

- a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Directorio;
- b) Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- c) Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora;
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o.1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

ARTÍCULO 15°. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Comisión Fiscalizadora, a fin de considerar todos aquellos

temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley N°19.550 (t.o.1984) y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

TITULO VII

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16°. La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares, que durarán DOS (2) ejercicios en sus funciones.

También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal, o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley N°19.550 (t.o.1984) y modificatorias, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 17°. Las funciones de los Síndicos y/o las Síndicas serán remuneradas mensualmente y será fijada por la Asamblea General Ordinaria. El monto máximo, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder la retribución asignada al cargo de Director Nacional de la Administración Pública Nacional.

TITULO VIII

DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 18°. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 19°. Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- b) A constituir las provisiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio;
- c) A la remuneración de los miembros del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, de corresponder;
- d) El remanente, se destinará a la constitución de reservas facultativas y otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea.

ARTÍCULO 20°. La empresa debe publicar semestralmente, previo examen de la Comisión Fiscalizadora, el estado de sus activos y pasivos exhibiendo las principales cuentas de su balance. El informe de los auditores externos debe ser elevado por el Directorio al Poder Ejecutivo Nacional y a los poderes ejecutivos provinciales que integran VNA S.E. y a ambas cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

TITULO IX

FONDO DE FORMACION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO

ARTÍCULO 21°. Créase dentro del Fondo de Dragado y Balizamiento, el Fondo de Formación y Capacitación de Personal de Dragado y Balizamiento que tendrá por objeto el financiamiento y mejoramiento del sistema de formación y capacitación del personal de la Sociedad, asegurando el acceso a todas las actividades de formación, capacitación y actualización continua del personal, sin distinción alguna de categorías. El fondo se integrará con los montos fijados por el directorio de la Sociedad, y no podrá ser inferior al 6% del Fondo de Dragado y Balizamiento.

TITULO X

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22°. La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico Titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente será absorbido por el ESTADO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El estado actual en torno a las obras de dragado, balizamiento y mantenimiento de las vías navegables de nuestra Nación necesita un cambio.

Todo modelo económico necesita de un sistema logístico: la producción, la circulación y distribución requieren de una integración física que le permita desarrollarse. Nuestro país tiene una enorme extensión, es eminentemente marítimo y bicontinental, a la vez contiene un sistema fluvial que cruza verticalmente la cuenca del Plata.

La cuenca del Plata cubre un área de unos 3.170.000 Km², es la región de América del Sur equivalente al 17% de su superficie, que drena hacia el Río de la Plata. Y se encuentra entre las 5 cuencas más grandes del mundo y entre la de mayor riqueza potencial. Este espacio tiene una implicancia política de Estado, es de carácter estratégico para la defensa y para la soberanía de las naciones que la componen.

Esta cuenca es un manantial de recursos primordiales que son oro del presente y futuro, como ser: sus suelos fértiles y aptos para la agricultura, la ganadería y la forestación; el agua dulce, potencial fuente de energía, agua potable y sistema de riego para diversos usos; su riqueza ictícola y de toda la fauna y de su flora; los minerales, la arena y la arcilla que posee y provee.

Los dos grandes ríos de la cuenca son el Paraná y el Uruguay, y tienen una densa red de afluentes, subafluentes y tributarios menores, como los ríos: Paraguay, Pilcomayo, Bermejo, Salado Norte, Carcarañá, Tercero, Cuarto, Iguazú, Salado Sur, Gualeguay, Mocoretá,

Gualeguaychú, Corrientes, Santa Lucía, Miriñay, Aguapey, Negro, Guaycurú, Pilagá, San Javier, Queguay, Arapey, Guayquiraró, Samborombón, Arroyo Nogoyá, entre otros.

Los ríos Paraná y Uruguay vierten sus aguas al Río de la Plata, que desemboca en el océano Atlántico.

El Canal troncal de la Hidrovía Paraguay-Paraná constituye la ruta principal de salida de las exportaciones del complejo agroindustrial argentino. El 80% de nuestras exportaciones salen por esta vía, circularon en el 2019 alrededor de 160 millones de Toneladas no contenerizadas y unos 1,5 millones de Teus según lo declarado por las empresas agro exportadoras.

Para darse una idea de la importancia logística que caracteriza a una hidrovía, podemos comparar los diversos modos de transporte en cuanto a su eficiencia económica, velocidad e impacto ambiental:

Una barcaza puede transportar 1.600 tn. de carga, mientras que se requerirían 40 vagones de ferrocarril u 80 camiones para la misma carga; Transportar 32 toneladas de carga en camión de Salta a Rosario recorre 1150 Km con un costo de U\$S 1330 (a razón de 41.59 U\$S/Tn), mientras que un buque de Rosario a Shanghái recorre 21.203 Km con un costo de U\$S 1184 (a razón de 37 U\$S/Tn).

A más de 25 años de la realización del Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales, en el RIO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, adjudicada al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A.

Con esta licitación se le entregó a empresas privadas con capitales extranjeros la concesión del dragado y balizamiento, el órgano de control y el cobro del peaje, y además se les entregó equipamiento que pertenecía a la Subsecretaria de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante (Tal como figura en el anexo de la licitación, se le concedió al adjudicatario el uso de la Draga 256-C Capitán Núñez, Balizadores 573-B, 574-B y 562-B y la Embarcación de apoyo de Dragado 294-B).

En Agosto del año pasado a partir de un trabajo mancomunado entre el Gobierno Nacional, el Ministerio de Transporte de la Nación y los gobiernos provinciales, el Presidente Alberto Fernández, junto al entonces Ministro de Transporte Mario Meoni, firmaron el Acuerdo Federal de la Hidrovía Paraguay-Paraná, por el cual el Estado Nacional comenzará a administrar la vía navegable junto a las provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

En Noviembre del año pasado el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 949, por el que llamó a licitación y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

A esos efectos, el Ministro de Transporte dispuso en la resolución 307/2020, la creación del Consejo Federal Hidrovía (CFH).

En la licitación llevada adelante el año último por la AGP, que otorga el dragado del canal de navegación trocal del Paraná por 180 días, los oferentes entre los cuales figuran grandes

empresas internacionales fueron: Jan de Nul, que se presentó a través de la Compañía Sudamericana de Dragado (actual operador); la segunda propuesta está conformada por una Unión Transitoria de Empresas (UTE), con la belga Dredging International, la compañía china CCCC Shanghai Dredging y la argentina Servimagnus; la tercera es la holandesa Boskalis; y, por último, la unión entre la dinamarquesa Rhode Nielsen y Emepa.

Así, el Canal troncal de la Hidrovía Paraguay-Paraná seguirá estando concesionada en manos extranjeras, perpetuando el drenaje sistemático de divisas al exterior.

Así mismo, mediante la Resolución 33/2021, el Ministerio de Transporte creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria Canal Magdalena, para asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado, adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema del canal.

El Canal Magdalena es crucial para la conexión marítima entre los puertos de la Hidrovía, el Río de la Plata y los del litoral marítimo. Lo que le permitirá a nuestro país tener nuestra entrada y salida soberana a las rutas oceánicas. Como así también unir la Argentina fluvial, con la Argentina marítima: la "Pampa húmeda", con la "Pampa azul" y con el "Continente Blanco". Asegurará la libre circulación en territorio y aguas argentinas desde la isla del Cerrito (punto de confluencia de los ríos Paraguay y Paraná) hasta la Patagonia, Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur que, como nuestra porción de Antártida. Hace un tema estratégico de unidad y defensa nacional para el resguardo de nuestras aguas marítimas, islas y territorio antártico.

VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO permitirá efectuar todas las labores de dragado y balizamiento en el territorio nacional y que el Estado Nacional regule tarifas justas por los servicios que incluyan márgenes de rentabilidad y no impacte negativamente en el costo argentino.

El dragado no solamente se usa para garantizar la operatividad de los accesos a los puertos y la profundización de los canales, también se recuperan playas o desobstruye tomas de agua para las ciudades.

VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO es una herramienta fundamental para mantención y ampliación de la red logística actual. La tarea debe ser encarada no solamente por profesionales y técnicos sino también por los diversos actores sociales involucrados, capaces de realizar las evaluaciones necesarias para que el sistema sea óptimo y su mantenimiento sostenible, evaluando el impacto de las obras en el trazado costero y los desafíos logísticos. Nuestro país posee tales recursos humanos.

Nuestra Nación detenta los bienes, la infraestructura, las dragas, el personal y la experiencia para poder desarrollar esta actividad de interés público, generadora de divisas y de cientos de puestos de trabajo de calidad.

El presente es un proyecto industrial y de creación de trabajo nacional. Incorpora el personal de la Subsecretaría de Vías Navegables y Marina Mercante y contratará nuevos trabajadores y trabajadoras para el desarrollo de tareas de dragado, balizamiento y mantenimiento de vías navegables.

VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO permitirá efectuar todas las labores de dragado y balizamiento en el territorio nacional facilitando los deberes de seguridad y control del Estado Nacional. Es una herramienta fundamental para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red logística fluvial actual.

VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO permitirá recuperar y ampliar la flota de dragado y artefactos navales de dominio público, lo que permitirá generar nuevos puestos de trabajos indirectos en astilleros y armadores nacionales.

El presente proyecto es económicamente viable, oportuno, conveniente y generador de riquezas para los habitantes de la Nación. Con los bienes de dominio público ya existente,

la experiencia de los trabajadores nacionales, los aportes iniciales para operativizar la puesta en marcha de la sociedad, la aplicación de ciencia y tecnología al proceso de producción, y una gestión administrativa eficiente y transparente, la Sociedad podrá auto sostenerse en un corto tiempo.

Una draga como las que se usan hoy en el mantenimiento del Paraná cuesta alrededor de 25 millones de dólares. Con el fondo que crea esta ley estaríamos en condiciones de reparar las dragas que tiene el estado argentino y de construir nuevas en Astilleros Argentinos con una vida útil de 25 años.

Inversión que se recuperará cuando **VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO** comience a realizar el dragado de nuestros ríos y puertos. Actualmente Hidrovía S.A. promedia una facturación de los US\$200 millones anuales por peaje, en 2016 el dragado de Adecuación y Mantenimiento de Canales Norte y Acceso a Puerto Buenos Aires fue de U\$S 25.694.594, el DRAGADO de Adecuación y Mantenimiento en Dársenas de Puerto Buenos Aires tuvo un presupuesto de U\$S 25.954.500.

El año pasado el Consejo de Gestión de Puerto de Dock Sud aprobó el pliego de Licitación Pública Internacional N°1/21 para el DRAGADO DE ADECUACIÓN DEL CANAL SUR, CANAL DOCK SUD, DÁRSENA DE INFLAMABLES, MUELLES A Y A' Y MUELLE DE PROPANEROS. El presupuesto por esta obra es de doscientos diez (210) días corridos asciende a la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL MÁS IVA (U\$S 18.490.000+IVA).

Solo por nombrar algunas obras de dragado, lo que muestra claramente que rápidamente **VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO** recuperará en el corto plazo la inversión inicial y será más que redituable. Tareas que el Estado argentino debe emprender de manera inmediata para poder cubrir toda la necesidad de dragado en nuestras aguas y puertos.

El contexto de endeudamiento externo y fragilidad de la economía mundial por efecto de la pandemia hace poner especial atención en toda importación de servicios que pueda ser sustituida con mano de obra nacional. La falta de una empresa nacional de dragado que atienda las obras públicas impulsa al Estado Nacional a ceder esos servicios.

El proyecto garantiza la participación, coordinación y asesoramiento de los representantes designados por las provincias que adhieran al régimen, de los ministerios con competencias directas e indirectas en la materia y de los trabajadores que desarrollan sus tareas dentro de la Sociedad.

El Estado Argentino debe tener a su cargo el dragado y balizamiento de todos los espejos de agua, ríos, acceso a los puertos y a los puertos propiamente dichos, mitigando los efectos del cambio climático, la defensa del medio ambiente y de nuestras costas.

Es necesario recuperar la visión estratégica, poniendo en manos argentinas los recursos estratégicos nacionales y provinciales, construyendo los buques y/o artefactos navales en astilleros nacionales. No solamente para comenzar a recuperar soberanía generando puestos de trabajos nuevos tan necesarios en nuestro país, sino también para que las divisas que ganan las empresas privadas de capitales extranjeros empiecen a quedar en manos del estado.

La licitación de la vía troncal de navegación del Paraná a corto plazo abre un camino para comenzar a recuperar nuestra soberanía sobre los ríos y mares. Y comenzar a retomar las mejores tradiciones históricas que tiene nuestro país, con casos como el del IAPI Y ELMA, entre otras. Las mejores experiencias del pasado, que más allá de los cambios y las distancias temporales, no dejan de ser una referencia válida para pensar el futuro por más que los dueños del poder se empeñen en hacerlas desaparecer de nuestra discusión acusándolas de pasadas de moda.

En este contexto resulta imprescindible la creación de una ***VIAS NAVEGABLES ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO***.

Por todo esto nos debemos preguntar ¿tiene la Argentina alguna salida que no sea avanzar en profundos replanteos y elaborar un programa de medidas necesarias en un camino de independencia para una patria justa, libre y soberana?

Nosotros tenemos la respuesta y esta **EMPRESA NACIONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO VIAS NAVEGABLES ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO** debe ser el punto de partida para comenzar a recuperar la soberanía en nuestros ríos y mares después de tanta entrega, lo que le permitirá a nuestro país avanzar en el resurgimiento de la economía y comenzar a mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares diputadas y diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Juan Carlos ALDERETE

Lía Verónica CALIVA

Mabel Luisa CAPARRÓS

Pablo CARRO

Blanca Inés OSUNA

Liliana PAPONET

Américo SELVA